200 AÑOS
PODER JUDICIAL
Fortaleza de la Democracia al servicio de Costa Rica
BOLETÍN DE SENTENCIAS
TITUCIONAL
E JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

25 de agosto de 2026

Boletín N° 115

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE AGOSTO

Recursos de Hábeas Corpus	211
Recursos de amparo	3461
Acciones de inconstitucionalidad	26
Consulta Legislativa	7
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	3705

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL GOBIERNO ENTREGAR DOCUMENTO EN EL QUE CONSULTA A CORTE IDH SOBRE PROYECTO QUE BUSCA IMPONER TOPE A PENSIONES DEL PODER JUDICIAL Y MAGISTERIO

Número de sentencia:	2026-019746
Número de expediente:	26-010517-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de mayo de 2026
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministro de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y manifiesta que el 16 de enero de 2026, solicitó información pública sobre los documentos mediante los cuales se realizó la consulta de criterio respecto al proyecto de ley número 24786 a la Corte IDH. Dicha solicitud de información pública fue dirigida tanto al presidente de la República, como al ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Reclama que no se le entregó el documento solicitado. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo André Tinoco, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y a Laura Fernández Delgado, ministra de la Presidencia de la República, o a quienes ocupen sus cargos, entregarle a la parte amparada, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la información requerida (oficio CP-002-2026) mediante correo electrónico del 16 de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

	recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y CNE DEBEN ASEGURAR CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO SAN RAFAEL DE FLORENCIA EN PLAZO DE SEIS MESES

Número de sentencia:	2026-019122
Número de expediente:	26-009291-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de mayo de 2026
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1400379
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de San Carlos, la Comisión Nacional de Emergencias y el Consejo Nacional de Vialidad y explica que, la comunidad de San Rafael de Florencia ha sufrido abandono en materia de infraestructura pública y atención de emergencias. Precisa que el camino municipal N° 625 lleva más de veinticinco años sin mantenimiento, lo cual obliga a las familias a transitar únicamente a caballo y limita la instalación de servicios básicos. Asegura que desde hace más de cinco años no existe un puente funcional sobre el río San Rafael, situación que ha generado graves riesgos, incluida la muerte de un adulto mayor al intentar cruzar un puente deteriorado en el sector de La Unión de La Palmera.

	Agrega que incluso una persona adulta mayor de la zona enfrenta dificultades extremas para asistir a citas médicas, debiendo cruzar el río en condiciones peligrosas o ser trasladada en tractor por un trayecto en mal estado. Refiere que todas estas problemáticas fueron comunicadas reiteradamente a la Municipalidad de San Carlos, a la Comisión Nacional de Emergencias y a los consejos de distrito, sin recibir soluciones, pese a que el alcalde y el síndico visitaron la comunidad durante la campaña electoral y observaron personalmente la situación. Señala que, aunque la Comisión Nacional de Emergencias aprobó un proyecto para construir un nuevo puente hace más de dos años, este no avanza por problemas presupuestarios con la empresa contratada, y que incluso los materiales trasladados fueron arrastrados por una crecida y permanecen abandonados desde hace más de un año. Indica que la quebrada que atraviesa el centro del poblado se desborda en época lluviosa debido a alcantarillas de diámetro reducido en un puente privado, provocando inundaciones que han sido igualmente denunciadas sin obtener atención efectiva. Por lo expuesto, solicita la intervención de esta Sala. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en proveer a la comunidad de San Rafael de Florencia de un puente peatonal en el camino municipal N° 2-10-625, sobre el Río San Rafael. Se ordena a Juan Diego González Picado, en su condición de alcalde y a Raquel Tatiana Marín Rojas, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Carlos y a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, dentro del plazo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para construir el puente peatonal en el camino municipal N° 2-10-625, sobre el Río San Rafael. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses

	a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos y a la Comisión Nacional de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad y el resto de los extremos acusados, se desestima el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de la orden impartida en la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.

MUNICIPALIDAD DE GARABITO DEBE RESOLVER DE MANERA DEFINITIVA DENUNCIA DE PERSONA ADULTA MAYOR QUE ACUSA INVASIÓN DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Número de sentencia:	2026-019076
Número de expediente:	25-031546-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de mayo de 2026
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1400378
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Garabito y manifiesta que, es una persona adulta mayor que junto a sus

	hermanas, han mantenido la posesión en precario de una propiedad en la Zona Marítimo Terrestre (expediente 125-79) desde 1990. Detalla que, en el 2016, su hermana Rocío solicitó, sin su consentimiento, el uso de suelo de la ocupación en precario, gestión que le fue otorgada por el Concejo Municipal de Garabito en el 2017. Menciona que esta situación no le impidió disfrutar de su posición en precario con su núcleo familiar. Sin embargo, en el 2022 fue perturbado de su ocupación debido a que su hermana construyó tapias internas sin el permiso de construcción, y que, además, están prohibidas en esa zona. Indica que, mediante estas tapias, su hermana realizó una distribución unilateral del área común, y le impidió el uso de la piscina, dividió el rancho y le quitó el espacio de parqueo que utilizaba. Expone que desde hace tres años ha planteado varias denuncias ante la Municipalidad de Garabito, las cuales no han sido contestadas. Sostiene que, en enero de 2025, la nueva Administración envió a un inspector de corroboró las denuncias y envió un informe al Departamento en Servicios Técnicos, iniciándose el procedimiento administrativo para la investigación y posible demolición. Menciona que con esas gestiones se constató que las construcciones fueron realizadas sin permisos. Añade que el 27 de octubre de 2025 solicitó copia del expediente nro. 125-79 ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre; sin embargo, se le indicó que tenía que esperar diez días hábiles. Solicita la intervención de la Sala. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en resolver la denuncia por invasión de la ZMT planteada por el tutelado y en cuanto a la falta de entrega de las copias del expediente administrativo. Se ordena a Francisco José González Madrigal y Néstor Mata Rodríguez, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo,

	ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: 1) realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por el recurrente y se le comunique lo que corresponda y 2) adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia del expediente administrativo solicitado el 4 de marzo de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, así como cualquier otra normativa relacionada al efecto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.

MOPT DEBE RESOLVER PROBLEMAS CON SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE RUTA 32 EN PLAZO DE TRES MESES

Número de sentencia:	2026-019125
Número de expediente:	26-009575-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de mayo de 2026
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1394897
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad y manifiesta que, es vecino de Parismina de Guácimo, en Limón. Acusa que en la zona de la entrada principal al salón comunal y la plaza de deportes de Parismina, frente a la Ruta Nacional No. 32, hay un hueco de una gran profundidad que existe por una obra inconclusa con motivo de la ampliación de dicha carretera, creada como caja de registro de aguas pluviales, la cual no tiene protección y pone en peligro a los vehículos y peatones que transitan por la zona. Además, alega que a la orilla de la citada autopista, hay desagües pluviales que no tienen tapas colocadas, por lo que los peatones corren peligro de caer en el caño cuando transitan por la acera. Estima lesionados sus derechos fundamentales. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Camacho Salazar, viceministro de infraestructura, y a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para resolver de forma integral y definitiva el problema planteado por los recurrentes al respecto de la ausencia de protección en el tragante y la falta de tapas sobre el sistema de drenaje pluvial -los cuales constituyen problemas localizados en el kilómetro 77+800, lado derecho, del proyecto “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32 Carretera Braulio Carrillo, sección Intersección Ruta Nacional No. 4 (Cruce a Sarapiquí)-Limón”, de conformidad con lo estipulado en el oficio No. CARTA-CONAVI-CA-DIE-GCSV-315-2026 del 24 de abril de 2026-, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

	cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

CCSS DEBE IMPLEMENTAR PROTOCOLO PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE EBAIS CHINA KICHÁ PARA USUARIOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CABÉCAR DE TALAMANCA

Número de sentencia:	2026-019142
Número de expediente:	26-010320-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de mayo de 2026
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1394909
Resumen:	El accionante en su condición de representante judicial y extrajudicial de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Talamanca interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, a favor de los tutelados y de la comunidad indígena Cabécar de Talamanca, quienes son usuarios del EBAIS de China Kichá. Manifiesta que actúa como representante del gobierno local del pueblo indígena Cabécar de Talamanca. Expone que algunos de sus integrantes, personas adultas mayores, presentan complicaciones de salud entre las cuales destacan hipertensión, glaucoma, hemia incisional no encarcelada en región abdominal (una hernia de gran tamaño que le impide caminar), artralgia, enfermedad ácido péptica, lumbalgia, liposarcoma bien diferenciado (operado 2017), artrosis de rodilla derecha.

	Señala que todos los amparados son indígenas cabécares, vecinos de las comunidades de Gavilán Canta de Talamanca y de Los Ángeles. Indica que esas comunidades son parte del Territorio Indígena Cabécar de Talamanca y la mayor cantidad de la población es atendida sanitariamente por el Ebais de China Kichá, ubicado en la comunidad de El Progreso, al que están adscritas actualmente más de 3.000 personas. Menciona que tanto los tutelados como la mayoría de la población a menudo requiere atención médica de emergencia, ya sea por la gravedad de sus padecimientos o por alguna emergencia que surja como en cualquier lugar. Refiere que en el territorio indígena cabécar de Talamanca no hay transporte público, por lo que para acudir al EBAIS se debe ir caminando o en muchos casos, en hamacas cargadas por cuatro personas y solo algunas personas pueden ir en "*taxis piratas*". Agrega que desde el lugar donde viven los tutelados se tarda entre dos a cuatro horas caminando para poder llegar al EBAIS; sin embargo, este solo atiende de las 7:00 horas a las 15:00 horas y no cuenta con horario vespertino ni atención de emergencias. Arguye que en caso de emergencia los pacientes deben viajar hasta Suretka, lugar que está a tres horas más desde el EBAIS, es decir, deben caminar entre cinco y seis horas desde sus hogares. Manifiesta que han realizado múltiples gestiones para que se apruebe un horario vespertino y se atiendan emergencias en el EBAIS de China Kichá, pero siempre se les niega alegando cuestiones administrativas, sin importar la salud de los pacientes. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena **a Luis Mauricio Solano Corella, en su condición de director médico del Área de Salud de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo,** que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de **SEIS MESES** contado a

	partir de la notificación de esta sentencia, se elabore e implemente un protocolo para la atención integral de emergencias médicas, que garantice de forma prioritaria y ordenada, el traslado oportuno de los usuarios del EBAIS China Kichá que requieran atención en el servicio de Urgencias de Suretka, durante las horas en que no opera ese EBAIS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2026-022175
Número de expediente:	26-016763-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de junio de 2026
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva del Banco Popular. Facultad discrecional de jefaturas para nombramientos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 8 inciso i) de la VI Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1402820

Número de sentencia:	2026-022273
Número de expediente:	26-017016-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de junio de 2026
Temática:	Trabajo. Aplicación del régimen de salario global a funcionarios públicos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley Nº 10159. Ley Marco de Empleo Público.

Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2026-023498
Número de expediente:	26-019023-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de junio de 2026
Temática:	Acuerdo. Transporte aéreo entre Costa Rica y El Salvador.
Tipo de asunto:	Consulta Legislativa Preceptiva
Norma impugnada:	Aprobación del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador. Expediente Legislativo N.° 25.080.
Por tanto:	Se evacua la consulta preceptiva de constitucionalidad formulada, en el sentido de que el proyecto de ley para la aprobación del *"Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador"*, que se tramita en el expediente legislativo N° 25.080, no contiene vicios sustanciales de procedimiento legislativo, ni de fondo. Tome nota el Poder Ejecutivo del párrafo último, del considerando IV A. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera, consignan notas por separado. Notifíquese al Directorio de la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2026-024725
Número de expediente:	26-020395-0007-CO
Fecha de resolución:	01 de julio de 2026

Temática:	Migración. Traslado de nacionales de terceros países desde Estados Unidos a Costa Rica mediante memorando de entendimiento.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2026-024702
Número de expediente:	26-021685-0007-CO
Fecha de resolución:	01 de julio de 2026
Temática:	Penitenciario. Regulación de ingreso de objetos personales al Sistema Penitenciario y la omisión para personas con discapacidad.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Circular N.° DGAS 05-05-2026 de la Dirección General de Adaptación Social.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2026-025499
Número de expediente:	26-008212-0007-CO

Fecha de resolución:	08 de julio de 2026
Temática:	Acuerdo. Escudo de las Américas firmado por Costa Rica. Aprobación Legislativa para su validez.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Actos del Poder Ejecutivo de Costa Rica, mediante los cuales el Estado Costarricense fue Adherido, Representado o Vinculado a la "*Joint Security Declaration*" y los actos posteriores de respaldo, participación o aquiescencia del Presidente de la República en la Proclamación y Lanzamiento de la Denominada Coalición Hemisférica contra los Cárteles.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal pone nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1408871
Número de sentencia:	2026-025597
Número de expediente:	26-022871-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de julio de 2026
Temática:	Penal. Indeterminación del tipo penal sobre componentes tecnológicos que posibiliten la comunicación en centros penitenciarios.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 257 quater del Código Penal, adicionado por la Ley N.° 10716, publicada en La Gaceta el 12 de mayo de 2025.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1408874
Número de sentencia:	2026-025608

Número de expediente:	26-023684-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de julio de 2026
Temática:	Municipalidad. Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia.
Tipo de asunto:	Consulta legislativa facultativa
Norma impugnada:	Proyecto de ley, expediente legislativo N.° 24.625, "*Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia*".
Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1408876